

► Anexo I

Enmiendas al proyecto de decisión sobre la respuesta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al informe de la comisión de encuesta nombrada para examinar la queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela de los Convenios núms. 26, 87, y 144 (GB.340/INS/13)

1. Enmienda presentada por Perú, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Paraguay, con las sub-enmiendas propuestas por Estados Unidos y por el Grupo de los Empleadores

Propuesta de sustituir el texto del proyecto de decisión con el texto que figura a continuación (los cambios sugeridos por Estados Unidos están en letra azul y aquellos sugeridos por el Grupo de los Empleadores, en letra roja)

El Consejo de Administración:

1. refrenda el informe y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, para poner término a las violaciones de los derechos de los trabajadores en la República Bolivariana de Venezuela por todos los medios apropiados;
2. expresa su profunda preocupación por la respuesta de la República Bolivariana de Venezuela del 10 de agosto de 2020, en la cual afirma, explícitamente, que no acepta el informe y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
3. deplora que la República Bolivariana de Venezuela no haya aplicado las recomendaciones contenidas en el párrafo 497 del informe de la Comisión de Encuesta ~~„cuyo plazo expiró el antes del~~ 1.º de septiembre de 2020;
4. decide inscribir en el orden del día de su 341.ª reunión (marzo de 2021) un punto titulado «Medidas, inclusive aquellas recomendadas en el artículo 33 de la Constitución de la OIT, para asegurar que el Gobierno de Venezuela cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»;
5. decide inscribir en el orden del día de la 109.ª reunión (junio de 2021) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto titulado «Medidas que han de adoptarse en virtud del artículo 33 de la Constitución ~~de la OIT~~ para asegurar el cumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta constituida para examinar la queja relativa al incumplimiento del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)»;
6. recomienda a la Conferencia que adopte las siguientes medidas:

Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución:

- a) considerar que la actitud y el comportamiento de la República Bolivariana de Venezuela son manifiestamente incompatibles con las condiciones y los principios que rigen la pertenencia a la Organización;
- b) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de los Convenios núms. 26, 87 y 144 por la República Bolivariana de Venezuela debe tratarse en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo hasta que se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- c) recomendar a todos los mandantes de la Organización – gobiernos, empleadores y trabajadores – que, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que pudieran mantener con el Estado Miembro en cuestión, y adopten las medidas apropiadas a fin de que dicho Estado Miembro no pueda utilizar esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema violatorio de los derechos laborales ~~denunciado~~ señalado por la Comisión de Encuesta, y contribuir en todo lo posible para que se apliquen dichas recomendaciones;
- d) decidir que la República Bolivariana de Venezuela debería dejar de beneficiarse de cualquier forma de cooperación o de asistencia técnicas de la OIT, salvo si es una asistencia directa para aplicar de inmediato las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, mientras no haya puesto en práctica dichas recomendaciones;
- e) resolver que la República Bolivariana de Venezuela no debería recibir en adelante ninguna invitación para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin asegurar el cumplimiento inmediato y total de dichas recomendaciones, mientras no haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- f) por lo que se refiere a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que:
- i) comunique sin demora el informe de la Comisión de Encuesta a las organizaciones internacionales mencionadas en el artículo 12, párrafo 1, de la Constitución, e informe a esas organizaciones sobre la negativa de la República Bolivariana de Venezuela de dar aplicación a las recomendaciones de la Comisión; ~~y~~
 - ii) pida a los órganos competentes de esas organizaciones que examinen, sin demora, en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta, los vínculos de cooperación que pudieran tener con el Estado Miembro en cuestión y, si procede, que pongan término tan pronto como sea posible a toda actividad que pudiera agravar, directa o indirectamente, la violación de los derechos laborales mencionados;
- g) por lo que se refiere en particular a las Naciones Unidas, invitar al Director General a que transmita sin demora el informe de la Comisión de Encuesta al Consejo de Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y les informe de la negativa de dicho Miembro de ~~cumplir~~ aceptar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT;

- h) solicitar al Director General que sin demora dé una gran visibilidad al informe de la Comisión de Encuesta a través de una campaña de comunicación, inclusive en la página web de la OIT;
- i) invitar al Director General a que presente un informe anual al Consejo de Administración y presente información actualizada en los informes que somete a la Conferencia Internacional del Trabajo acerca de los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a los objetivos enunciados en los apartados c) y d) supra, e informe a las organizaciones internacionales pertinentes acerca de todos los progresos alcanzados por la República Bolivariana de Venezuela en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

2. Enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores

El Consejo de Administración:

- a) expresa su más profunda preocupación por la respuesta del Gobierno de fecha 10 de agosto de 2020 en la que afirma que no acepta las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- b) decide inscribir un punto en el orden del día de su 341.^a reunión (marzo de 2021) titulado «Examen de todas las posibles medidas requeridas para asegurar que el Gobierno de Venezuela cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»;
- c) solicita al Director General que intervenga urgentemente ante el Gobierno y plantee la concertación de un acuerdo que prevea la designación de un Representante Especial del Director General en Venezuela de aquí a marzo de 2021 para velar por la aplicación efectiva de los Convenios núms. 26, 87 y 144 en la legislación y en la práctica del país, y
- d) solicita al Director General que presente un informe a su 341.^a reunión (marzo de 2021) sobre los resultados de las acciones emprendidas de conformidad con la presente decisión.

3. Proyecto de decisión revisado presentado conjuntamente por los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, Estados Unidos y la Unión Europea y sus Estados Miembros al Consejo de Administración para examen el 14 de noviembre de 2020

El Consejo de Administración:

- a) deplora la respuesta del Gobierno de fecha 10 de agosto de 2020 en la que afirma que no acepta las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- b) decide inscribir un punto en el orden del día de su 341.^a reunión (marzo de 2021) titulado «Examen de todas las posibles medidas, incluidas las previstas en la Constitución de la OIT, requeridas para asegurar que el Gobierno cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»;

- c) solicita al Director General que colabore con el Gobierno a efectos de la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta para marzo de 2021, y a efectos de la aplicación efectiva de los Convenios núms. 26, 87 y 144 en la legislación y en la práctica, incluida una discusión sobre un posible acuerdo para el establecimiento de una representación especial del Director General;
- d) solicita al Gobierno que establezca y convoque, con el apoyo de la Oficina, antes de marzo de 2021, un foro de diálogo social, con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del párrafo 497 del informe de la Comisión de Encuesta;
- e) solicita al Director General que presente un informe a su 341.^a reunión (marzo de 2021) sobre las medidas tomadas por el Director General, a las que se hace referencia en los párrafos *c*) y *d*), así como información pertinente sobre las posibles medidas para garantizar el cumplimiento por el Gobierno de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, inclusive en relación con todo progreso realizado por el Gobierno en la aplicación de dichas recomendaciones.